

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para su revisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1506

RADICACIÓN 760014003020 2018 00417 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, interpuesto por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI, contra JAIRO ALONSO MARÍN Y PAULA ANDREA ROJAS ENDO, se encuentra vencido el término de suspensión estipulado por las partes, este Despacho de conformidad con lo señalado en el Art. 163 del Código General del Proceso, reanudará las actuaciones en el estado en que éstas fueron suspendidas.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REANUDAR los términos señalados en la notificación, es decir de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

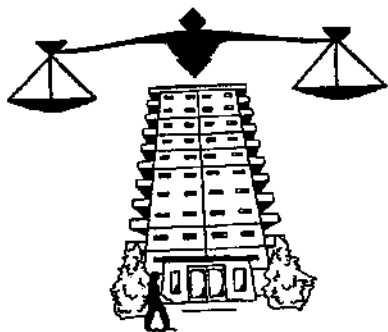
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



Dora Inés Giraldo Calderón

Abogada
Especialista en Derecho Inmobiliario
U. de San Buenaventura

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : MYRIAM GIRON
DEMANDADOS : OSCAR MARINO GIRON y HEREDEROS
INCIERTOS E INDETERMINADOS DE OMAR
EMILIO GIRON Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 2018 -511

DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.884.006, abogada titulada con T.P No. 51.288 del C.S. de la J., actuando en mi condición de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la referencia, debidamente nombrada y posesionada, sin impedimento alguno para ejercer el cargo, en cumplimiento a la designación efectuada por su Despacho y previa visita al inmueble a avaluar el día 20 DE ABRIL DE 2021 día que se practicó la Inspección Judicial, y donde fuimos atendidos por la Sra. **MIRYAM GIRON** procedo a rendir la experticia que me fue encomendada en los siguientes términos:

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

- 1. UBICACIÓN.**
- 2. LINDEROS Y MEDIDAS**
- 3. ÁREA.**
- 4. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.**
 - a) Construcciones levantadas
- 5. CONCEPTO DE PRESCRIPTIBILIDAD**
- 6. PLANO DE ALINDERAMIENTO Y PLANO DE LOCALIZACIÓN**
- 7. ESTUDIO FOTOGRÁFICO**

1.- UBICACIÓN

El inmueble que es objeto del dictamen se trata de un **LOTE DE TERRENO** y sobre él una **CASA DE HABITACIÓN de UNA PLANTA** ubicada en la **carrera 17 No. 32B-14** barrio Saavedra Galindo de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali (antes carrera 17 No. 33-14). Y se corrobora la actualización de nomenclatura con el respectivo Certificado expedido por la Subdirección de Planificación del Territorio de la Alcaldía de Santiago de Cali aportado al expediente.

2.- LINDEROS y MEDIDAS

Corroborados por la suscrita en la visita al inmueble

NORTE	En extensión de 8.80 metros con la carrera 17
SUR	En 8.80 metros con el predio demarcado en su puerta de entrada con el No. 17-25 de la calle 32B.
ORIENTE	En 17.50 metros con el predio demarcado en su puerta de entrada con el No. 32B-22 de la carrera 17.
OCCIDENTE	En 17.50 metros parte con predio demarcado en su puerta de entrada con el No. 32B-08 de la carrera 17 y parte con predio demarcado en su puerta de entrada con el No. 17-13 de la calle 32B

3.- ÁREA

CUADRO DE AREA LOTE DE TERRENO	
AREA LOTE (8.80x17.50)	154.00 M2

CUADRO DE AREA CONSTRUIDA	
UNICA PLANTA	128.00 M2

4.- MEJORAS LEVANTADAS EN EL INMUEBLE

Se trata de una casa de habitación cuyo frente presenta tres (3) puertas metálicas de acceso una al medio y otra en cada uno de los costados

Ingresando desde la puerta que se ubica al medio se da acceso a un pasillo a cuyos costados encontramos:

Al lado derecho: una sala comedor; cuatro (4) alcobas tres de ellas con puerta y marco de madera que dan salida al pasillo. La otra de las habitaciones tiene puerta y marco metálico y una ventana en aluminio con varilla de seguridad.

Al lado izquierdo: Otra habitación que da paso a una pequeña zona de estar desde la cual se da acceso al pasillo por una puerta de madera. Contiguo hay un **PATIO ORNAMENTAL** interior encerrado en reja de seguridad interna, donde hay un lavamanos. Contiguo al patio hay otra habitación con ventana en aluminio y reja de seguridad que da sobre el patio interno. Puerta de acceso en madera. En total son **SEIS (6) HABITACIONES**. Encontramos también la **COCINA** con un mesón levantado en ladrillo y cemento forrado en azulejo y un entrepañ. Un segundo mesón donde está empotrado el lavaplatos sobre estructura de ladrillo y cemento. Contiguo a la cocina y al final del pasillo está la **ZONA OFICIOS** la cual se accede por reja de seguridad encontrando allí un lavadero en obra gris levantado en ladrillo y cemento y un (1) baño con inodoro y otro compartimiento para ducha paredes y piso en cemento y sin puertas.

Paredes de la construcción en general son en ladrillo repelladas, estucadas y pintadas en muy mal estado. Techo en teja de barro, cielo raso en esterilla. Piso en baldosa común. Las tres (3) puertas de acceso y una de las habitaciones son metálicas las demás en madera. Sistema eléctrico en mal estado. No posee contador de agua porque fue hurtado. NO posee GAS DOMICILIARIO.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Mal estado de conservación y presentación.

VETUSTEZ EDIFICACIÓN	: Mas de 25 años
MATRÍCULA INMOBILIARIA	: 370-822973
NÚMERO PREDIAL	: D081400020000
COMUNA	: 08
ESTRATO	: DOS (2)
VIAS DE ACCESO	: Carrera 17, calle 32B , carrera 17 C, calle 33.

➤ Pudo constatar la suscrita que se trata del mismo bien inmueble determinado en los hechos y pretensiones de la demanda tanto por su ubicación como linderos.

➤ Se verificó la instalación de la valla que por ordenamiento legal debe exhibirse en el predio, observándose que reúne las condiciones exigidas por la normatividad vigente y se encuentra visible a los moradores del sector.

- El inmueble se encuentra DESOCUPADO y presenta estado de abandono.
- Se ejerce **EXPLOTACIÓN ECONÓMICA** mediante alquiler de dos de las habitaciones como **BODEGA** al Sr. OSCAR MARINO GIRÓN quien cancela mensualmente la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) a la Sra. MIRYAM GIRON (demandante) con quien tiene suscrito un contrato de arrendamiento forma minerva No. 07172122 desde el **02 de junio del año 2009**, como así se verificó al haber tenido a la vista dicho contrato del cual se anexa fotocopia.

5. CONCEPTO DE PRESCRIPTIBILIDAD

De conformidad con la visita efectuada al predio materia de este dictamen, y en concordancia con el Acuerdo 0373 de 2014 por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cali, "POT" no se observó ni se determinó que el **LOTE** donde se encuentra levantada la construcción existan yacimientos de hidrocarburos ni minas que puedan ser de interés público, ni que pertenezcan a la Nación; adicionalmente no se encuentran construido sobre un área del espacio público, ni sobre un área de protección ambiental, ni sobre un bien fiscal o sobre terrenos baldíos de la Nación; por consiguiente el bien inmueble en sí y como **LOTE DE TERRENO** donde se ubica la construcción que ocupa la demandante **MIRYAM GIRON** objeto de la inspección ocular y sobre el cual versa el presente dictamen **ES SUSCEPTIBLE DE PRESCRIPCIÓN** por lo que acabo de exponer.

6. ANEXOS

- **ESTUDIO FOTOGRÁFICO.**
- **PLANO a mano alzada DE ALINDERAMIENTO**
- **PLANO a mano alzada DE UBICACIÓN**
- **Copia Contrato de arrendamiento No. W07172122**

En los anteriores términos, señora Juez, espero haber dado cumplimiento al honroso conferimiento con que se me distinguió.

En la fecha entrego la experticia la cual dejo a consideración de su Despacho y a conocimiento de las partes, renuncio al resto del término que me fuera concedido.



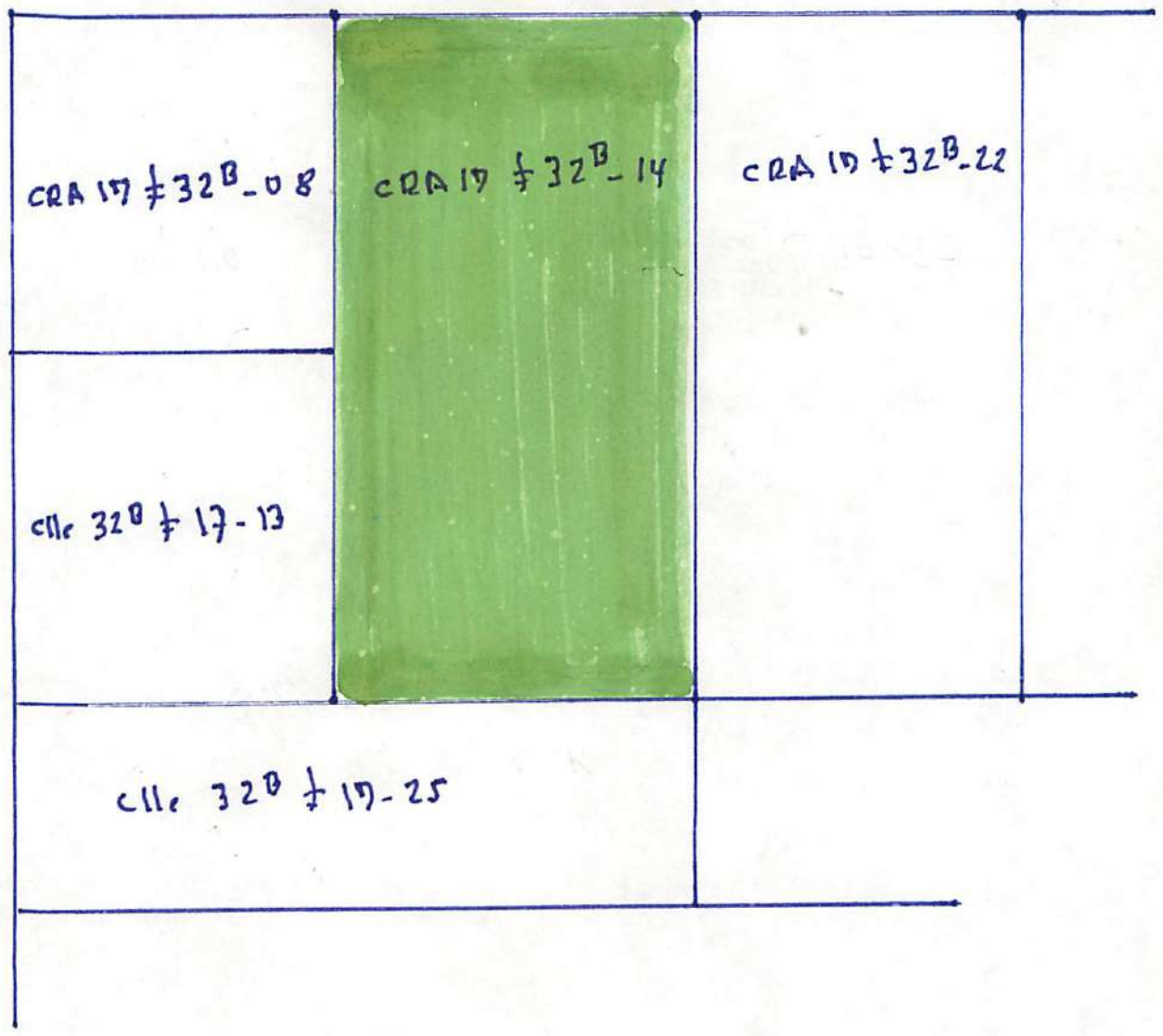
DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN
C.C. No. 31.884.006 de Cali
T.P. No. 51.288 del C.S. de la J.

LOCALIZACION



CRA 17

calle 320



350 112

350 12-52

350 13-13

350 14-08

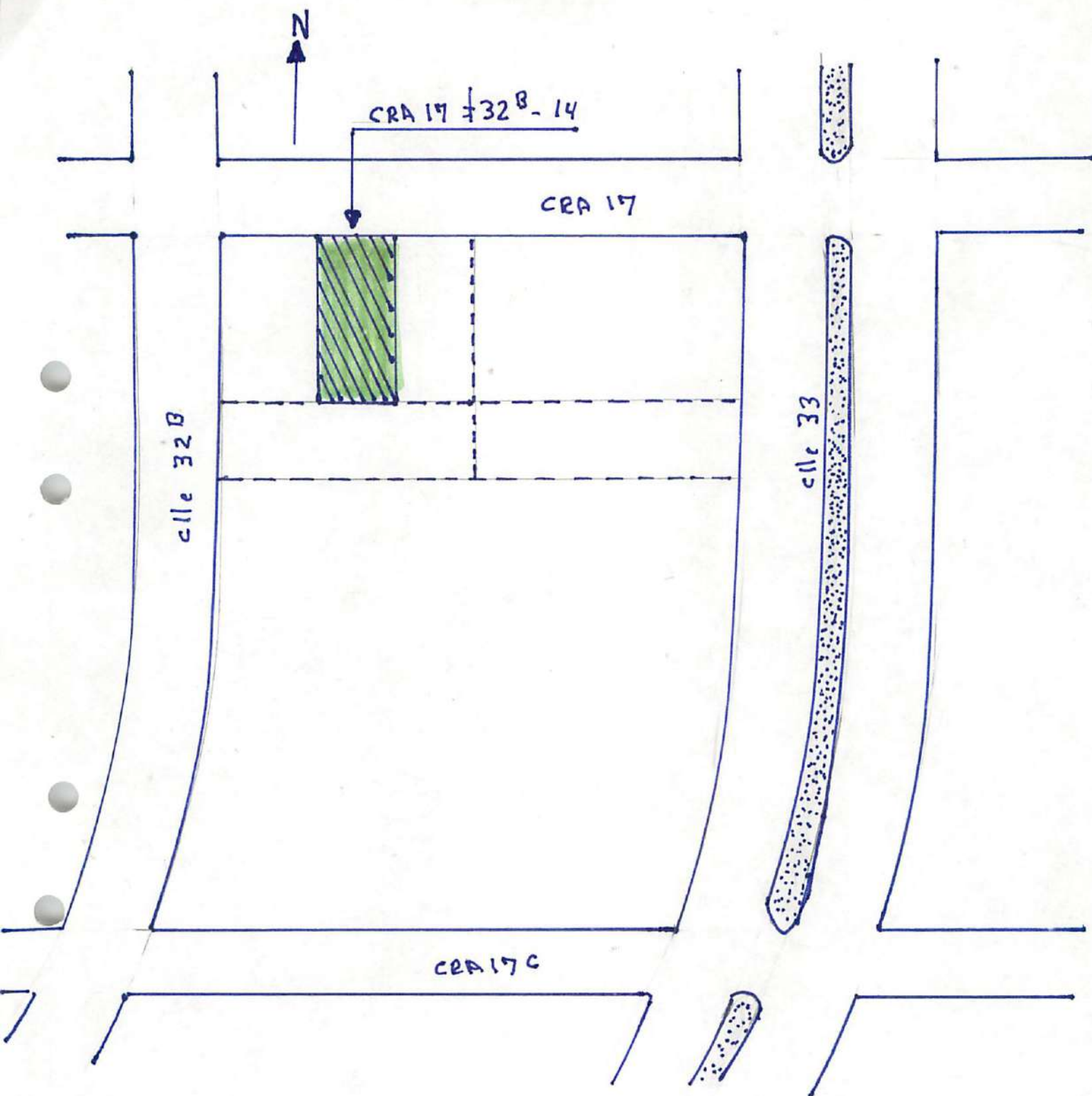
350 14-08

350 14



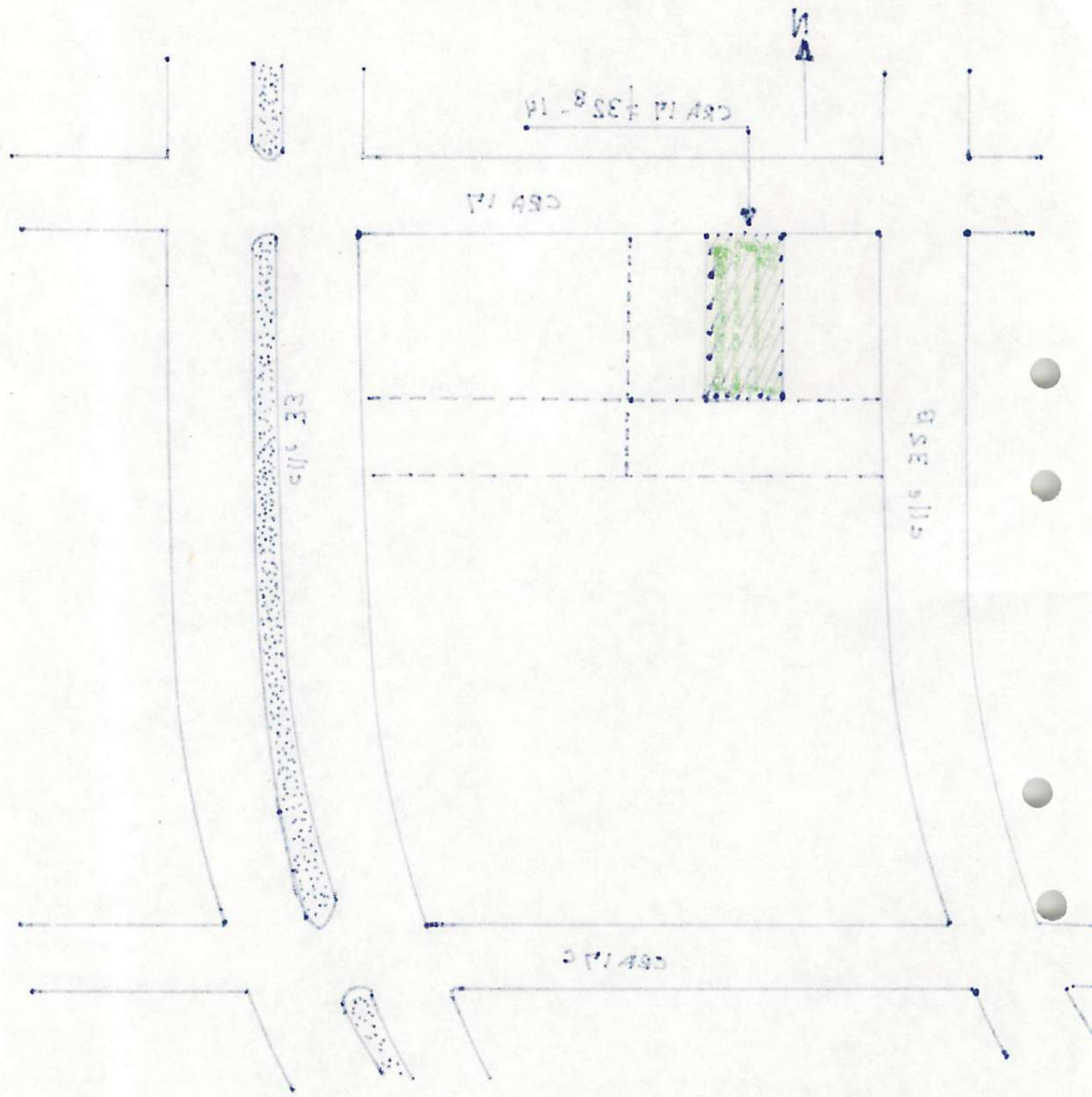
COINTEGRATION

LOCALIZACION



1/2

LOCALIZATION





WV-07172122

233

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES)

Nombre identificación C.C. NIT Miryam Giron CC. 29.131.997 de cali

Nombre identificación C.C. O NIT

ARRENDATARIO (S)

Nombre e identificación C.C. O NIT

Nombre e identificación Oscar Marino Giron CC 6.051.143

Dirección del inmueble Carrera 17 N° 32 B 1A Bl la Floresta

Precio o canon: (\$ 320.000) m/cie. mensuales

Avalúo Catastral: Certificación N°

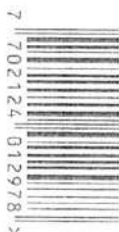
Término de duración del contrato () Año (s) Indefinido

Fecha de iniciación del contrato: Día 02 (Dos) Mes Junio

Año Dos mil nueve

Fecha de terminación Día () Mes () Año ()

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes. - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en y que será cancelado dentro de los primeros () días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora. - Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble. (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. CUARTA. Destinación. - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado. - El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones. - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hubiere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato. - Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendatario, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

minerva

Ref: 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley 1474

Continúa al dorso

REV. 07-2017

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la resolución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestro que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestro. OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización. Por parte del arrendador -El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). NOVENA. Cláusula penal.-El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. Gastos.-Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).-Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a mayor y vecino de identificado con de quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.-Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.-En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: _____
Arrendatario: _____
Coarrendatario: _____

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No
6051143

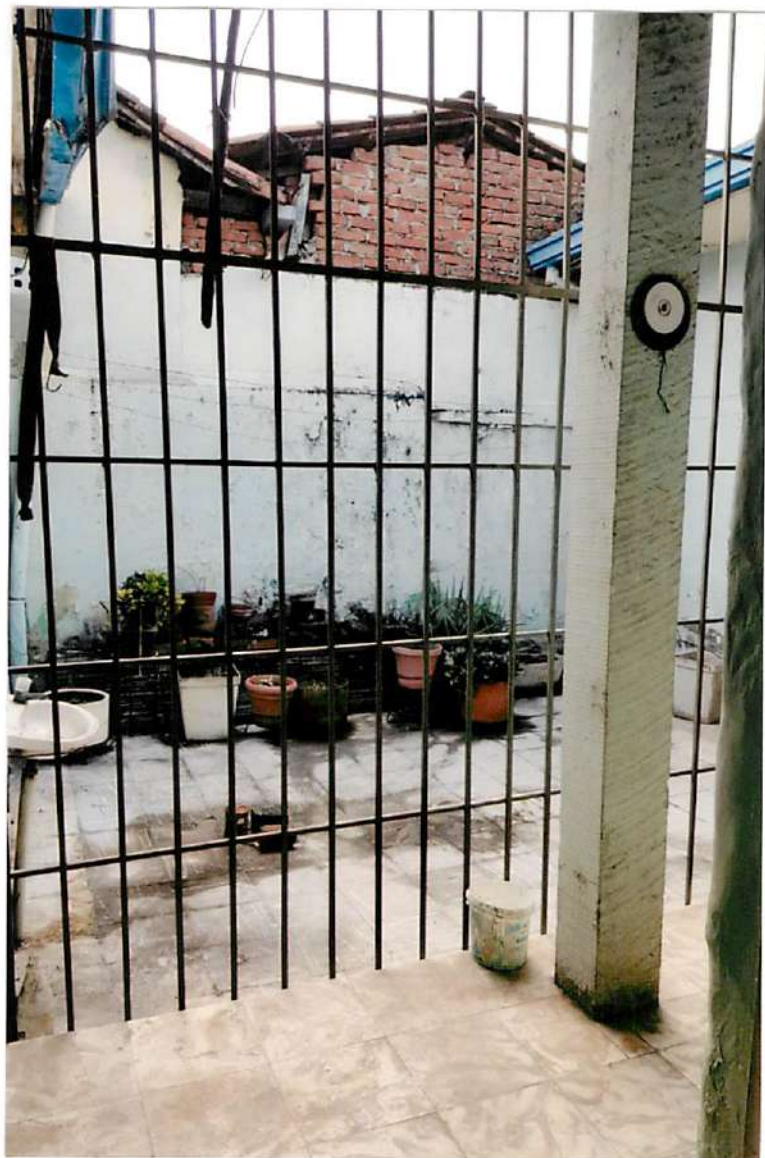
ARRENDATARIO

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No
6051143



















243/

SECRETARIA - Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1768
RADICACIÓN. 760014003020 2018 00511 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021).

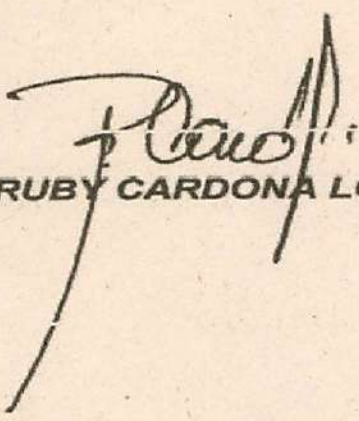
En virtud que la perito, Dra. DORA INES GIRALDO CALDERON, aporta escrito contentivo del peritaje del inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGANSE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES el dictamen pericial rendido por la perito, Dra. Dora Inés Giraldo Calderón, que obra a folios 227 a 242 del expediente, lo anterior de conformidad con el Art. 228 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE

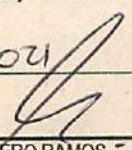
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03.05.2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de YESENIA FABIANA GÓMEZ URBANO Y LUCRECIA URBANO DE GÓMEZ. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1503

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00776 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

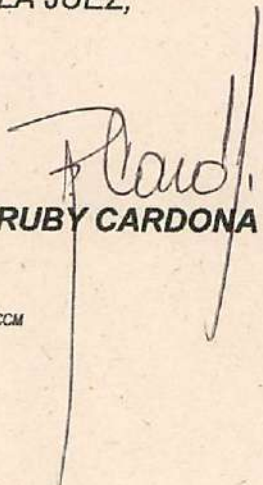
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva YESENIA FABIANA GÓMEZ URBANO Y LUCRECIA URBANO DE GÓMEZ del auto No. 5785 del 10 de octubre de 2019 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

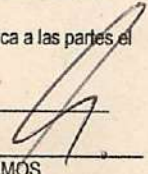

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03.05.2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

142

Clara Isabel Tenorio Reyes

ABOGADA

SEÑORA

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 26 ABR 2021

FIRMA:

HORA: 4:00 pm

REFERENCIA : VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : NANCY COLLAZOS ALVAREZ
DEMANDADOS : NARINO MARIN RAMIREZ-
MARÍA LIBIA MUÑOZ y demás
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 2019 -792

CLARA ISABEL TENORIO REYES, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.532.679, abogada titulada con T.P No. 43.659 del C.S. de la J., actuando en mi condición de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la referencia, debidamente nombrada y posesionada, sin impedimento alguno para ejercer el cargo, en cumplimiento a la designación efectuada por su Despacho y previa visita al inmueble a avaluar el día **15 DE ABRIL DE 2021** día que se practicó la Inspección Judicial y donde fuimos atendidos por la Sra. **NANCY COLLAZOS ALVAREZ**, procedo a rendir la experticia que me fue encomendada en los siguientes términos:

CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME

1. UBICACIÓN.
2. LINDEROS Y MEDIDAS: ESPECIALES y GENERALES
3. ÁREA.
4. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.
 - a) Construcciones levantadas
5. CONCEPTO DE PRESCRIPTIBILIDAD
6. PLANO LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO
7. ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y
PLANO DE ALINDERAMIENTO Y LOCALIZACIÓN, FICHA
CATASTRAL obtenida por la suscrita.

1.- UBICACIÓN

El inmueble que es objeto del dictamen se trata de un **LOTE DE TERRENO** y sobre él levantada una **CONSTRUCCIÓN DE DOS PLANTAS** cuyo segundo piso se encuentra inconcluso. Y que está ubicado en la Diagonal 110 # 26G-84 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali. Paso peatonal e identificado como lote N° 16 de la manzana II sector VI Ciudadela INVICALI

2.- LINDEROS y MEDIDAS

Corroborados por la suscrita en la visita al inmueble

NOR OESTE	En extensión de 5.00metros lineales. E identificado como lote # 27. Hoy con predio demarcado en su puerta de entrada con el # 26G-89 de la Diagonal 109 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.
SUR OESTE	En extensión de 13.00metros lineales. E identificado como lote # 17. Hoy con predio demarcado en su puerta de entrada con el # 26G-90 de la Diagonal 110 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali
NOR ESTE	En extensión de 13.00metros lineales. E identificado como lote # 15. Hoy con predio demarcado en su puerta de entrada con el # 26G-78 de la Diagonal 110 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.
SUR ESTE	En extensión de 5.00metros lineales con la diagonal 110 vía al medio

3.- ÁREA

CUADRO DE AREA LOTE DE TERRENO	
AREA LOTE (13.00 X 5.00)	65.00 M2

CUADRO DE AREA CONSTRUIDA	
PRIMERA PLANTA	55.00M2
SEGUNDA PLANTA	50.00M2

4.- MEJORAS LEVANTADAS EN EL INMUEBLE

Se trata de una casa de habitación para **VIVIENDA** levantada en ladrillo y cemento de **DOS PLANTAS**. Se accede a un antejardín encerrado con muros de cemento y ladrillo a media altura donde se ha colocado dos ventanales grandes con reja de seguridad y una puerta también en reja de seguridad.

PRIMERA PLANTA a la cual le hace falta la obra blanca.

Se ingresa por puerta metálica y encontramos la **SALA COMEDOR** con dos ventanales con reja de hierro hacia el antejardín.

Continúa un pasillo corto a cuyo **lado derecho** se ubica la **COCINA** donde hay un mesón levantado en cemento y ladrillo con entrepaño parte inferior donde está empotrado el lavaplatos en acero inoxidable. Al lado de la cocina encontramos un **BAÑO** con inodoro, lavamanos y ducha sin división con puerta metálica de acceso. **ZONA OFICIOS** al descubierto con lavadero provisional en pasta.

Al lado izquierdo del pasillo se ubican DOS (2) HABITACIONES sin puerta con espacio para ventana y sin closet.

SEGUNDA PLANTA a la cual se accede por escalera manual provisional se encuentra en construcción e inconclusa. Su distribución es la misma de la primera planta: sala comedor. Dos cuartos. Cocina. Un baño. Patio de ropas.

Paredes de la construcción en ladrillo solo repelladas. Techo en losa de cemento y plancha en ferroconcreto en ambos piso. Pisos en cemento. Cuenta con los servicios públicos de energía, alcantarillado y gas domiciliario.

La construcción ha sido por etapas, hay muros que se les aprecia una antigüedad de 15 años aproximadamente, en otros se constata un tiempo de construcción de 10 años o menos y una parte del predio tiene construcción muy reciente e inconclusa. Al momento de la inspección se observa que se están llevando a cabo trabajos de construcción en la segunda planta.

MATRÍCULA INMOBILIARIA	: 370-429060
NÚMERO PREDIAL	: R09720035000
COMUNA	: 14
ESTRATO	: UNO (1)
VIAS DE ACCESO	: Kra. 26G3, Diagonal 110. Diagonal 109. calle 105. Kr. 26G
ESTADO DE CONSERVACIÓN.	: Inmueble en construcción y su conservación es buena

- Pudo constatar la suscrita que se trata del mismo bien inmueble determinado en los hechos y pretensiones de la demanda tanto por su ubicación como linderos.

148

➤ Se verificó la instalación de la valla que por ordenamiento legal debe exhibirse en el predio, observándose que reúne las condiciones exigidas por la normatividad vigente y se encuentra visible a los moradores del sector.

➤ El inmueble se encuentra OCUPADO para **VIVIENDA** de la Sra. NANCY COLLAZOS ALVAREZ (demandante) y su núcleo familiar conformado por su esposo CESAR ARMANDO MEDIAN GOMEZ y sus hijos.

➤ No se ejerce **EXPLOTACIÓN ECONÓMICA**

5. CONCEPTO DE PRESCRIPTIBILIDAD

De conformidad con la visita efectuada al predio materia de este dictamen, y en concordancia con el Acuerdo 0373 de 2014 por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cali, "POT" no se observó ni se determinó que el **LOTE** donde se encuentra levantada la construcción existan yacimientos de hidrocarburos ni minas que puedan ser de interés público, ni que pertenezcan a la Nación; adicionalmente no se encuentran construido sobre un área del espacio público, ni sobre un área de protección ambiental, ni sobre un bien fiscal o sobre terrenos baldíos de la Nación; por consiguiente el bien inmueble en sí y como **LOTE DE TERRENO** donde se ubica la construcción que ocupa la demandante **NANCY COLLAZOS ALVAREZ** objeto de la inspección ocular y sobre el cual versa el presente dictamen **ES SUSCEPTIBLE DE PRESCRIPCIÓN** por lo que acabo de exponer.

6. ANEXOS

- **ESTUDIO FOTOGRÁFICO.**
- **PLANO a mano alzada DE ALINDERAMIENTO y LOCALIZACIÓN**
- **FICHA CATASTRAL obtenida por la suscrita.**

En los anteriores términos, señora Juez, espero haber dado cumplimiento al honroso conferimiento con que se me distinguió.

En la fecha entrego la experticia la cual dejo a consideración de su Despacho y a conocimiento de las partes, renuncio al resto del término que me fuera concedido.

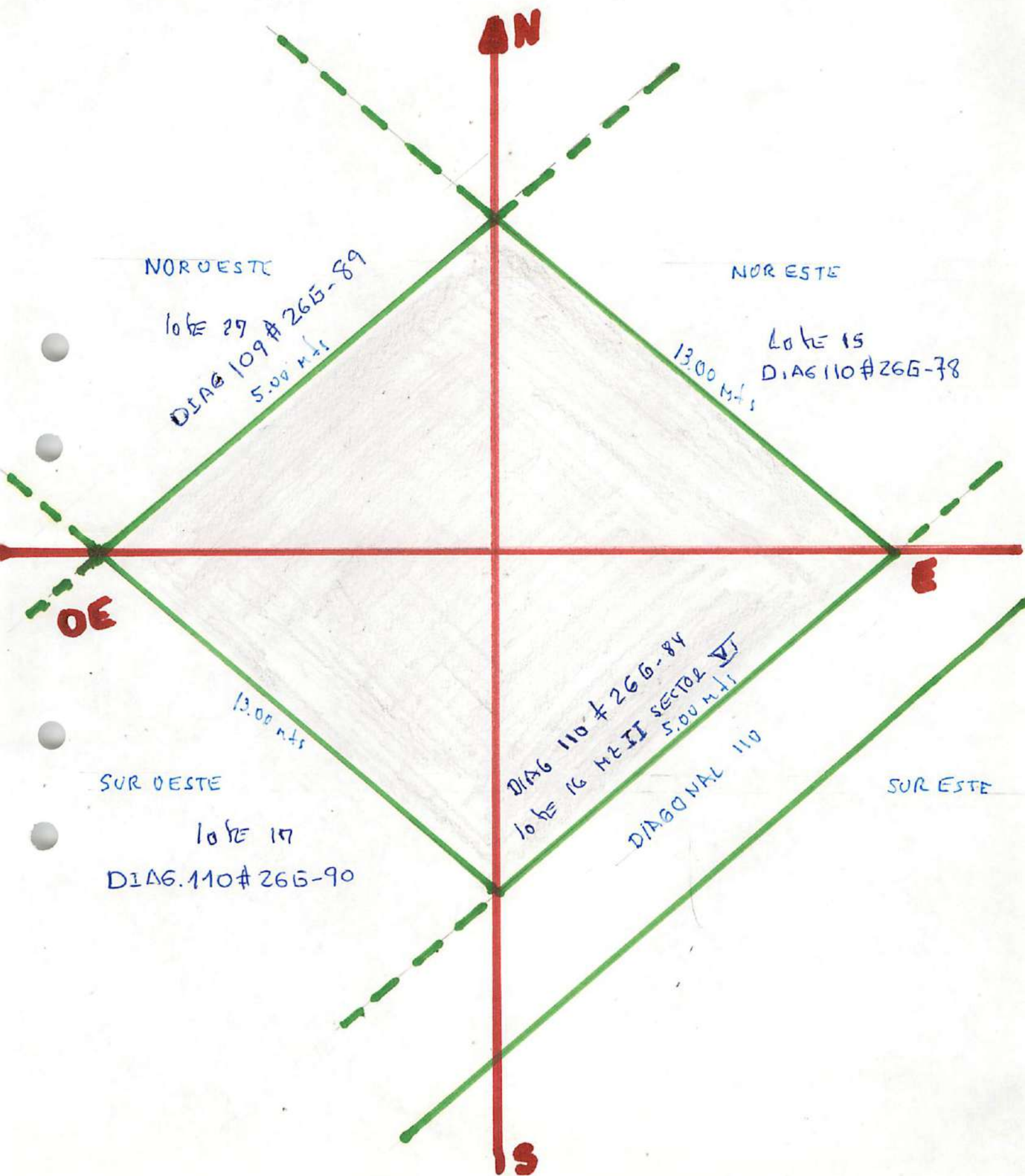

CLARA ISABEL TENORIO REYES

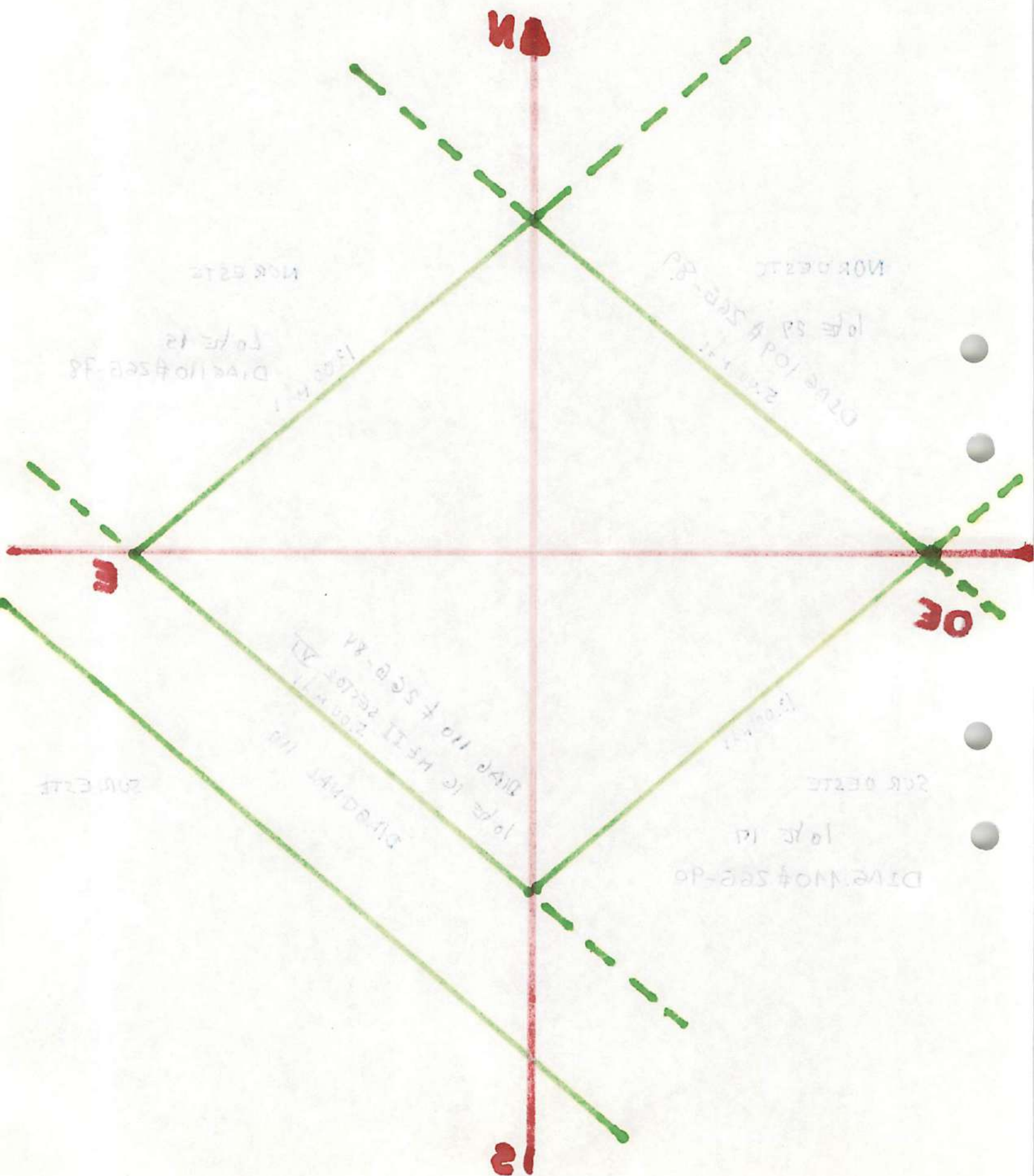
C.C. No. 29.532.679

T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.

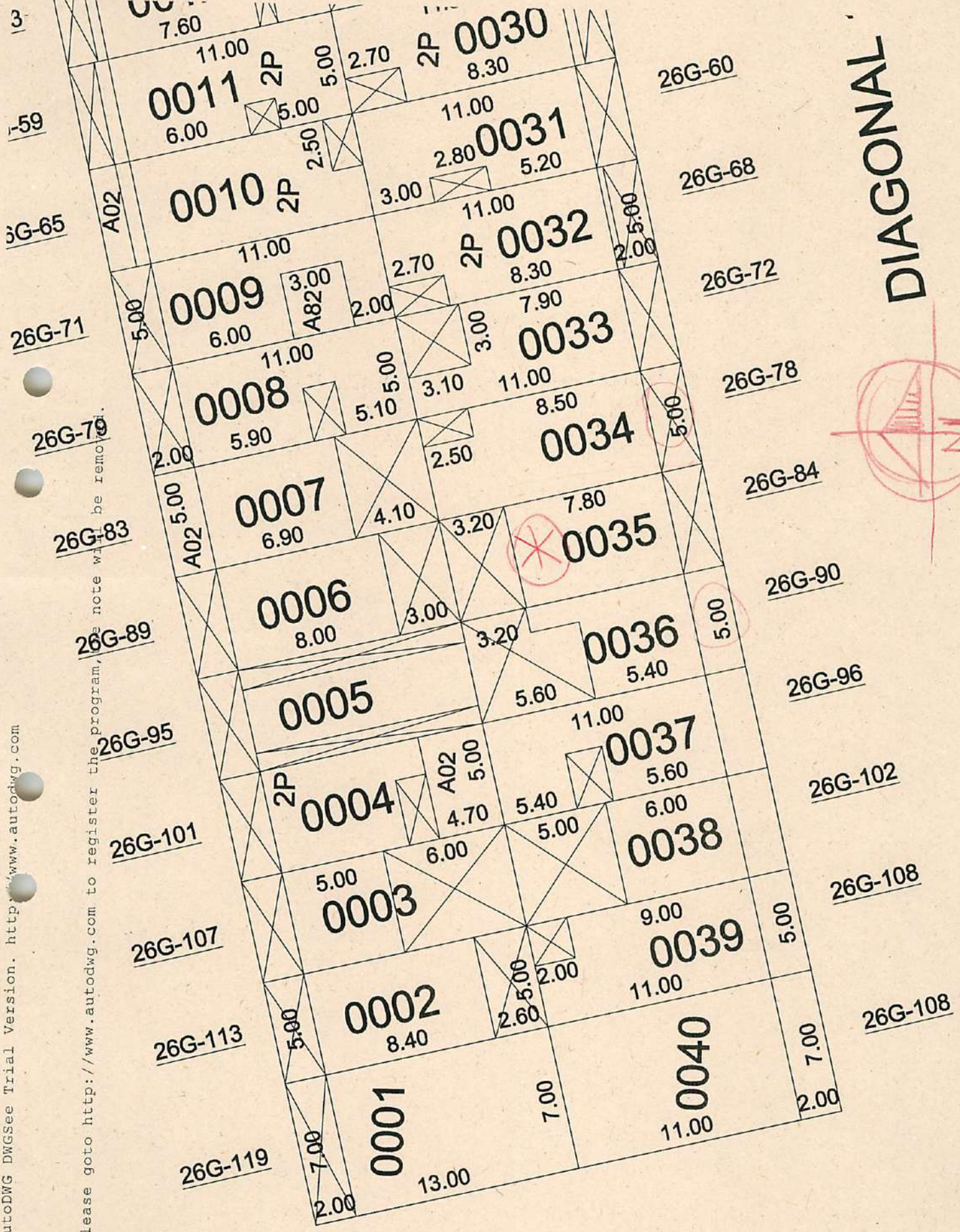
LOCALIZACION

146





Please goto <http://www.autodwg.com> to register the program, a note will be removed.



DIAGONAL



142











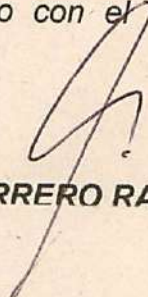




165

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1769

RADICACIÓN. 760014003020 2019 00792 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021).

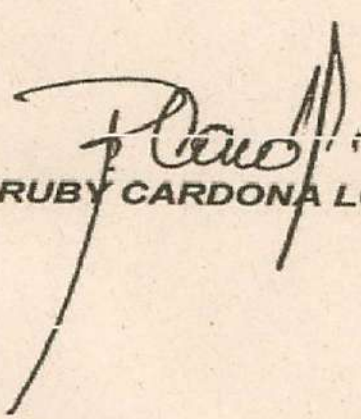
En virtud que la perito, Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES, aporta escrito contentivo del peritaje del inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGANSE A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES el dictamen pericial rendido por la perito, Dra. Clara Isabel Tenorio Reyes, que obra a folios 142 a 164 del expediente, lo anterior de conformidad con el Art. 228 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE

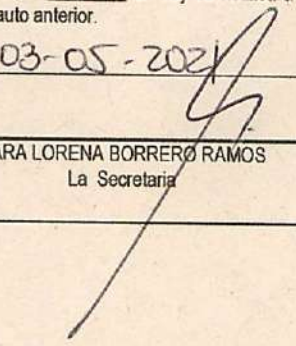
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

16

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por ÓSCAR DE JESÚS RUA en contra de DIEGO RIVERA MÉNDEZ. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1546

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00830 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

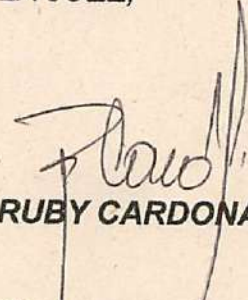
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva DIEGO RIVERA MÉNDEZ del auto No. 6003 del 22 de octubre de 2019 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

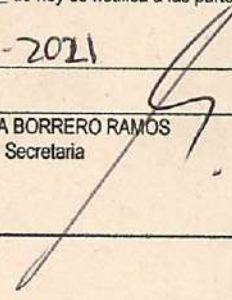

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

10

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por ÓSCAR DE JESÚS RUA en contra de DIEGO RIVERA MÉNDEZ. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

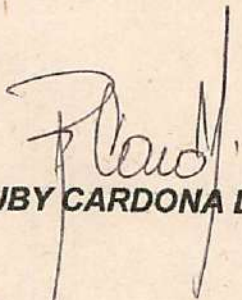
AUTO No. 1547
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00830 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. <u>073</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>03-05-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

74

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA de FINESA S.A en contra de KAROLD ADALIT ESTRADA MOLINA.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1505

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01048 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar constancia de radicación de los oficios de aprehensión librados el 29 de enero de 2020, lo anterior con el fin de que se consume la medida decretada.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

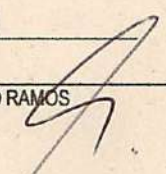

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03.05.2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA en contra de SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ Y JULIETH CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1507

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00586 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ del auto No. 3797 del 26 de noviembre de 2020 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

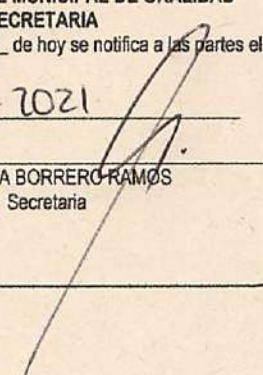

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

9

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** en nombre propio, contra **SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ Y JULIETH CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN**. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1508

RAD: 76001 400 30 20 2020-00586 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

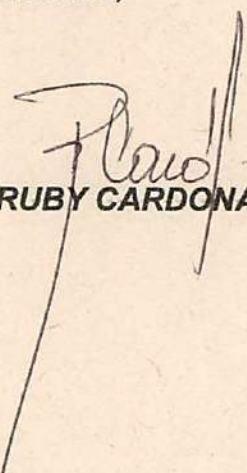
Una vez aclarada la situación puesta de presente a la mandataria judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas, son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenguen las demandadas **SANDRA LILIANA VALENCIA ORDÓÑEZ Y JULIETH CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN**, como empleadas de **E.P.S S.O.S S.A y FABISALUD E.P.S S.A.S**, respectivamente. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$5.000.000. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-05-2021

La Secretaria

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE en contra de DIDIER FERNANDO OLIVEROS VILLAMIZAR Y ANA MARÍA COLMENARES SILVA. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1504

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00599 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva DIDIER FERNANDO OLIVEROS VILLAMIZAR Y ANA MARÍA COLMENARES SILVA de los autos No. 3549 del 06 de noviembre de 2020 y el No. 764 del 23 de febrero de 2021 coercitivo de pago y el que lo adiciona, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

15
SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por TATIANA ROMERO CHÁVEZ contra LUZ STELLA GARCÍA DE ROJAS. Sirvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1548

RAD: 760014003020 2021 00114 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda instaurada por TATIANA ROMERO CHÁVEZ contra LUZ STELLA GARCÍA DE ROJAS.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

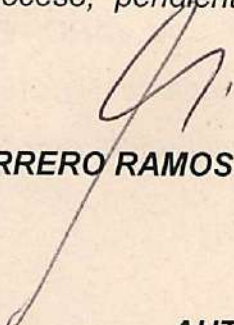
Fecha: 03-05-2021

La Secretaria

20

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1557

RADICACIÓN 760014003020 2021 00250 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por **PAPELES RR S.A.S**, contra **EYF EDITORES S.A.S**, **MARÍA FERNANDA PERLAZA ESPITIA Y EDGAR ANDRÉS PERLAZA ESPITIA**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- En el poder se estipula que se trata de un proceso de menor cuantía, sin embargo en la demanda se relaciona como uno de mínima cuantía. Por tanto, sírvase realizar las adecuaciones correspondientes al tenor de lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 82 del C.G.P.
- Debe la parte aportar certificado de Existencia y Representación de la empresa **PAPELES RR S.A.S**, actualizado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

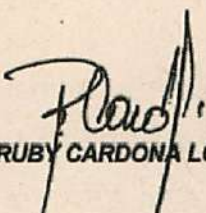
1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **PAPELES RR S.A.S**, contra **EYF EDITORES S.A.S**, **MARÍA FERNANDA PERLAZA ESPITIA Y EDGAR ANDRÉS PERLAZA ESPITIA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. - **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ÁLVARO ERNESTO TORRES ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.317 y T.P. No. 114832 del C.S.J., como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>073</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>03-05-2021</u> ----- La Secretaria
